

Ordin, sano do 31 de octubre de 1711 =

En la Muni. y Muni. Real Ciudad de Murcia y de  
de las Casas de la Corte de ella sanado treintayuno de oct. mill 1002.  
ante los M. Jueses de Murcia se juntaron el Abogado Cavildo  
ordin. como lo acostumbra; el acauer Don Garcia Camarez  
de Arrellano Cav. de Thorden de Santiago Correa de elta  
Ciudad, D. Feliz andres osimenez D. Lorenzo Subtel, Don  
Alfonso Diaz mianresa, el Conde de Villaleal, D. Fran-  
cisco Torres, D. Juan Bantista ferro, D. Juan de Cordova  
D. Antonio Saorin, D. Fran. de la camara Real  
Sciencia Fran. colla, Juan garzia Bermudez D. Su. orio y  
Pedro Palazios Jurados =

Prezio del vino = La Ciudad enon formada el estilo inu, que tiene. Acuerdo  
sepublico el dia que el vino nuevo se venda no cho quarta de azum; y para la  
dos de non. de se de mayo se nala quince dias de termino para su consumo, y pa-  
rez, y once en los rado se venda al do prezio, y se publicque para su denancia; y nom-  
mois yu, autozertifico bro por Comu. para que se en esta disposizion (con amplia Comision)  
Alor, D. Fran. Torres, Conde de Villaleal Real; Señalando  
para la venta de esso vino meso de ortanernas a su Dupon =  
el s. D. Juan Bantista ferro Real. Dixo que havendose ofre-  
zido en el Cavildo de la Santa Iglesia alguna reparacion para el estable-  
cimiento de la fiesta que su Mage, amandado hazer a los de a  
granios de Christo señor nuestro por las sumas y otras que el auto  
y en otras haviendo en su prada y otras cosas, como opnelos  
los sus el ceremonial Romano, se consultaron con otras ygle-  
sias, y haviendo entre todas hecho represent. a la Sagrada Congre-  
gacion de Pinos, parece que esta y que se inclua, no tiene posi-  
bilidad de enatare dia fijo para la celebracion de dicha fiesta; y  
siendo justo que en el termino, no se omitta el establecimiento, en el dia que  
pareziere Comu. se pone en consideracion de la Ciudad, a fin de que  
se inclua lo que en otra comprension de curriese por prezio = y ha-  
viendolo odo y confiendo, Deciendo que el Comandato de D. M.  
se ponga en practica, sin la menor detencion. Acuerdo que deo s. Don  
Juan Bantista ferro y el s. Conde de Villaleal, Comu. de elta  
dependencia, con sepan con el Cavildo de la Iglesia y Amos  
de la dicha fiesta; y en la siguiente dia para ella, y los gallos que han